



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

Los suscritos en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA con fundamento en lo que disponen los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 2 fracción IV, y 75 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Soberanía a fin de presentar iniciativa con carácter de Decreto para crear la Ley para la Promoción y Separación de los Residuos de Vidrio en el Estado de Chihuahua, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La creciente acumulación de residuos sólidos urbanos, en particular los residuos de vidrio, representa un problema ambiental y de salud pública urgente en Chihuahua. Según datos del INEGI (2023), en México se generan más de 120 mil toneladas de residuos sólidos urbanos diariamente, de las cuales aproximadamente el 5.3% corresponde al vidrio, lo que equivale a más de 6,000 toneladas por día a nivel nacional. De este volumen, menos del 12% es reciclado, lo que implica que grandes cantidades terminan en vertederos o se dispersan en el medio ambiente.



El vidrio es un material no biodegradable, cuya descomposición puede tomar hasta 4,000 años, y su acumulación descontrolada genera riesgos tanto para el medio ambiente como para la salud humana. Su fragmentación puede provocar lesiones y su presencia en los tiraderos abiertos contribuye a incendios al actuar como una lente que concentra rayos solares.

En este contexto, el sector hostelero —hoteles, bares, restaurantes y centros de entretenimiento— constituye uno de los principales generadores de residuos de vidrio, particularmente a través del consumo masivo de bebidas embotelladas. No obstante, este sector también representa una gran oportunidad para implementar políticas eficaces de separación y reciclaje, debido a su organización, capacidad de cumplimiento regulatorio y concentración en zonas urbanas.

En términos ambientales, cada tonelada de vidrio reciclado permite ahorrar hasta 1.2 toneladas de materias primas (arena, caliza, carbonato de sodio), 580 kg de emisiones de CO₂, y 40% de la energía en comparación con la producción de vidrio nuevo, según la Asociación Internacional del Vidrio Reciclado (FEVE).

Este proyecto no sólo atiende un problema ambiental, sino que también genera oportunidades económicas mediante el fomento del reciclaje, el impulso a las empresas recolectoras certificadas, y la profesionalización de un sector informal que actualmente opera sin normas ni seguridad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Los estímulos fiscales propuestos permitirán a los establecimientos reducir sus cargas económicas, acceder a programas públicos, y proyectarse como negocios ambientalmente responsables ante sus clientes, lo que fortalece su competitividad.

Además, la creación de empleos verdes y la formalización de cadenas de reciclaje locales representan un paso clave para lograr un desarrollo sustentable incluyente.

En Chihuahua, el sector hostelero ha crecido de forma constante en los últimos años. De acuerdo con el Observatorio Turístico de Chihuahua, tan solo en 2022 se registraron más de 8,000 establecimientos de servicios de alojamiento y preparación de alimentos, con un estimado de más de 14 millones de visitantes al año, lo que aumenta exponencialmente la generación de residuos de envases de vidrio.

Pese a ello, no existe en el Estado un marco normativo específico que regule la separación y reciclaje de vidrio, a diferencia de otros residuos como el plástico o el cartón. Esta omisión impide aprovechar el potencial económico y ambiental del reciclaje de este material, y genera vacíos que contribuyen a la contaminación local.

Es así que esta iniciativa parte de un enfoque del Derecho Ambiental Preventivo se enmarca en los principios de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la primera Constitución del Estado de Chihuahua"

- I. Responsabilidad Ambiental Extendida del Generador, que impone a quienes producen residuos la obligación de garantizar su adecuada gestión;
- II. Economía Circular, que impulsa el reciclaje y reutilización de materiales como motores de desarrollo sustentable;
- III. Educación Ambiental Comunitaria, para fomentar una conciencia ecológica desde los centros de consumo.

Este proyecto de ley busca llenar un vacío legal en materia ambiental y de gestión de residuos en el Estado de Chihuahua, atendiendo a una necesidad urgente mediante una norma clara, viable y con enfoque sectorial. Su aplicación permitirá disminuir el volumen de residuos peligrosos, fomentar una cultura de separación y reciclaje, y fortalecer al sector hostelero como agente de cambio en la transición hacia un modelo de desarrollo sustentable.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito poner a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley para la Promoción y Separación de los Residuos de Vidrio en el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Ley para la Promoción y Separación de los Residuos de Vidrio en el Estado de Chihuahua

Artículo 1. Objeto.

La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la promoción y separación de los residuos de vidrio, especialmente aquellos generados por el sector hostelero, debido a su potencial peligrosidad y alto impacto ambiental, promoviendo su manejo responsable y reciclaje.

Artículo 2. Glosario.

Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y de las disposiciones que de ella emanen, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, así como las siguientes:

- I. Residuos peligrosos: Aquellos residuos que pueden causar daño al ambiente o a la salud humana si no son gestionados adecuadamente.
- II. Sector hostelero: Sector de la industria de servicios dedicados al alojamiento, comida, bebida y entretenimiento que incluye



alojamiento (hoteles y hostales); alimentos (cafeterías, pastelerías, bares, servicio de catering); y ocio (centros nocturnos y casinos).

III. Separación de residuos: Proceso de clasificación de los desechos en su fuente de generación para facilitar su manejo y disposición final

IV. Vidrio: Material derivado de la fusión de sílice, soda y cal, utilizado principalmente en envases y recipientes, que se clasifica según su tipo: transparente, ámbar, verde u otros.

Artículo 3. Aplicación de la ley.

La aplicación de la presente ley compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

Artículo 4. Atribuciones del Estado.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, además de las facultades que le confiere la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Reglamentar lo relativo a la separación de residuos para el reciclaje de vidrio.
- II. Establecer los estímulos fiscales para impulsar la actividad económica del reciclaje del vidrio.
- III. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.



Artículo 5. Atribuciones de los ayuntamientos.

Los ayuntamientos, además de las facultades que le confiere la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los reglamentos para establecer la separación obligatoria del vidrio, especialmente la generada en el sector hostelero;
- II. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos de vidrio;
- III. Determinar los estímulos fiscales correspondientes al cobro del derecho por el servicio de recolección de basura a las personas físicas o morales que separen adecuadamente la basura, con especial atención en el vidrio.
- IV. Desarrollar campañas de sensibilización sobre el manejo responsable de residuos peligrosos, enfocándose en el vidrio.
- V. Las demás que establezca la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 6. Separación Obligatoria del Vidrio.

Las personas físicas y morales dedicadas al sector hostelero deberán separar los residuos de vidrio de otros tipos de desechos y almacenarlos en recipientes adecuados, debidamente identificados.

Artículo 7. Manejo Adecuado de Residuos de Vidrio.



Para el adecuado manejo de los residuos de vidrio, las personas físicas y morales dedicadas al sector hostelero deberán:

- I. Depositarlo en contenedores resistentes que eviten rupturas o fugas peligrosas.
- II. Clasificarlo según su tipo
- III. Mantenerse limpio y libre de contaminantes como restos de alimentos o bebidas.

Artículo 8. Contratación de Servicios de Recolección.

Los establecimientos, que deseen acceder a los estímulos fiscales estatales y municipales, deberán contratar empresas certificadas para la recolección y reciclaje de vidrio o adherirse a programas municipales de reciclaje.

Artículo 9. Campañas de Sensibilización.

Los propietarios y administradores de establecimientos estarán obligados a participar en campañas de sensibilización sobre el manejo responsable de residuos peligrosos, enfocándose en el vidrio.

Artículo 10. Registro de Generadores de Residuos.

Los establecimientos deberán inscribirse en un registro local de generadores de residuos peligrosos, indicando la cantidad promedio mensual de vidrio desechado.

Artículo 11. Autoridades Competentes



Los municipios y estados serán responsables de supervisar el cumplimiento de esta ley mediante inspecciones periódicas.

Artículo 12. Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones de esta ley podrá derivar en:

- I. Multas económicas de acuerdo al volumen de residuos mal gestionados.
- II. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.
- III. Obligación de participar en capacitaciones sobre manejo de residuos.

Artículo 13. Incentivos por Cumplimiento

Para fomentar el cumplimiento de esta ley, el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y los ayuntamientos, de manera enunciativa más no limitativa podrán establecer:

- I. Incentivos fiscales para establecimientos que cumplan con un manejo responsable y documentado de los residuos de vidrio.
- II. Reducción en el pago de licencias municipales o renovaciones anuales para establecimientos que participen en programas certificados de reciclaje.
- III. Bonificaciones o acceso prioritario a programas gubernamentales de apoyo financiero o subsidios para la adquisición de contenedores



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

especializados, o Bonos ecológicos que puedan canjearse por servicios municipales como publicidad en campañas locales.

IV. Reconocimientos o certificaciones oficiales como "Establecimiento Verde" otorgadas anualmente por las autoridades ambientales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al año fiscal siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos emitirán los reglamentos necesarios, así como presentarán las iniciativas a las leyes de ingresos respectivas, para la correcta aplicación de esta ley en un plazo no mayor a 60 días a partir de su publicación.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO.

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO.

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS.

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA.

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ.

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO.

DIP. ROSANA DÍAZ REYES.

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA.

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA

ARELLANES.

DIP. JAEI ARGÜELLES DÍAZ.